

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0382
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real (Prenda)
Demandante	Mi Banco S.A. antes Bancompartir S.A.
Demandado	Urban Yair Blandón Ruiz
Radicado	05679 40 89 001 2021 00169 00
Asunto	Decreta Secuestro, Ordena Expedir Comisorio

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas WZL 313 comunicada a este despacho mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2021, observa el Despacho que lo procedente es ordenar realizar el secuestro sobre dicho mueble. Por lo que se procederá a librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro comisionando para tal efecto a la **INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA**, en atención a que la parte actora indica en su escrito, que el mismo se encuentra en esta municipalidad. En mérito de lo expuesto de Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar realizar la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo distinguido con las PLACAS: WLZ 313, CLASE: Camioneta, MARCA: JAC, CARROCERIA: Furgon-Camioneta, LINEA: HFC 1035K, COLOR: Plata, MODELO 2018, MOTOR: H4030037, SERIE: LJ11KCAC2J8001500, CHASIS: LJ11KCAC2J8001500, CILINDRAJE: 2771 SERVICIO: Público, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de propiedad de la parte demandada: señor **URBAN YAIR BLANDON RUIZ** con C.c. No.1.042.063.029, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a MIRYAN AGUIAR MORALES con c.c. 55.154.910, quien se localiza en la CRA 40 47-30 INT 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

TERCERO: Para la diligencia de inmovilización y posterior secuestro, se comisiona a la **INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y
KYGP

PROC. N° 05679 40 89 001 2021 00169 000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 *Ibídem*.

CUARTO: Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia el valor de 250.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 058 fijado el día 11 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280838b7d2b40a5d7d8b96755823b3d9d16ff79ae37bb9f2256d34d00c287f0b**
Documento generado en 10/05/2022 04:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**